



**CIRCULAR INFORMATIVA 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DICTADA POR LA SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, COMO CONTINUACIÓN A LA ANTERIORMENTE DICTADA CON FECHA CATORCE DE ENERO, SOBRE LAS COMUNICACIONES TELEMÁTICAS ENTRE LAS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS OPERADORES JURÍDICOS.**

Como continuación a las dudas que siguen planteándose por los órganos judiciales y los profesionales de la justicia por mor de la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre y la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, es necesario continuar aclarando las consultas que se siguen planteando por los citados profesionales de la justicia. Como consecuencia de lo anterior se pone en conocimiento de los Sres. Letrados de la Administración de Justicia y de los profesionales afectados, que a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular informativa, se deberán tener en cuenta las pautas siguientes:

**PRIMERA.-** Insistir que la obligatoriedad, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, **del empleo, por parte de los colectivos indicados, de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y la realización de los actos de comunicación, es para los procedimientos que se iniciaron con fecha 1 de enero de 2016.** La presentación de escritos y de actos de comunicación para los procedimientos anteriores a dicha fecha se realizará por el sistema que actualmente se estaba utilizando, salvo que los profesionales así lo soliciten expresamente (como ya se hizo constar en la circular informativa anterior).



Indicar que respecto a la presentación de escritos y realización de los actos de comunicación en la jurisdicción penal que, pese a que todavía no ha entrado en vigor la Instrucción 1/2016, las Oficinas de Registro y Reparto admitirán todos aquellos escritos y los órganos judiciales realizarán los actos de comunicación en esta jurisdicción a los profesionales y organismos a los que voluntariamente ya se les venía realizando con anterioridad al 01/01/2016.

**SEGUNDA.-** Se recuerda que la Ley 42/2015 ha dado una nueva redacción al artículo 162 de la LEC, que prescribe en su apartado 1) *que cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación cuenten con los medios telemáticos, electrónicos, infotelecomunicación o de otra clase semejante, estos se efectuaran a través de los medios anteriormente citados.* 2) *Que cuando constare la correcta remisión del acto de comunicación por los medios técnicos ya citados, (excepto las notificaciones a los Colegios profesionales de Procuradores), y transcurrieren tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido realizada legalmente desplegando plenamente sus efectos. Es obligación del destinatario justificar la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese período.*

**TERCERA.-** Ante la problemática detectada de notificaciones simultáneas a Abogados y Procuradores, se recuerda a los Sres. Letrados de la Administración de Justicia, para que lo pongan en conocimiento de los funcionarios de sus respectivas oficinas que, en todas las Jurisdicciones en aquellos procedimientos en los que está personado y registrado Abogado y Procurador, el sistema recoge solo la “L” de Lexnet, para el procurador y no para el abogado, por lo que el funcionario tiene expresamente que poner la “L” en el abogado para notificar a los dos. Cuando solo hay un profesional registrado y éste es abogado automáticamente sale la “L”, y por tanto la notificación es inmediata para éste, pero si se da de alta a un procurador con posterioridad, desaparece la “L” del abogado y se le asigna al procurador, que es a quien realmente ha de notificarse. **Por lo tanto el sistema funciona correctamente si se usa el botón general de notificación que es el modo normal** de utilizar esta funcionalidad en Minerva. Pero además de este modo de notificación normal, existe el modo de notificación masiva, este sistema trata como destinatarios a todos los profesionales que aparezcan en el procedimiento, sin discriminar por tipo de colectivo, por ello si se va a utilizar este sistema es necesario saber que se va a notificar a todos los que estén dados de alta en Lexnet, es decir abogados y



procuradores a la vez. Así pues, se deberá tener especial cuidado cuando se realicen notificaciones, de que el sistema que se debe de utilizar sea el modo de notificación normal.

En todo caso los usuarios deberán deshabilitar la notificación telemática para los abogados (borrar la “L” antes de la notificación) en los casos en que exista un procurador como representante de la parte, con el fin de evitar que la misma comunicación llegue a los dos profesionales. Asimismo se recuerda que deberán deshabilitar la notificación telemática para los procedimientos incoados con anterioridad al 1 de enero de 2016, con excepción de los profesionales de la justicia que hubieren venido utilizando el sistema telemático Lexnet con anterioridad al 01/01/2016.

**CUARTA.-** Mientras el Ministerio de Justicia no resuelva la incidencia relativa a la variación en el orden de los documentos aportados con la demanda por los profesionales, se deberá interesar de éstos, que den cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 15/12/2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, y por lo tanto los escritos y documentos deberán estar perfectamente catalogados y suficientemente descritos con arreglo a los criterios establecidos en la citada Resolución; de esa forma en las oficinas judiciales aunque los documentos no aparezcan por orden se podrá identificar el documento perfectamente.

**QUINTA.-** También se ha comprobado que las demandas que son remitidas a las oficinas de Registro y Reparto para su posterior reparto a los órganos judiciales correspondientes, son presentadas con los datos incompletos e incluso incorrectos, lo cual provoca una grave disfunción en las oficinas anteriormente indicadas al tener que proceder a cubrir los datos exigidos por el Reglamento 2/2010 del Consejo General del Poder Judicial. Por ello se recuerda que en la Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se regula en sus apartados Uno, Dos y Tres, la información que deberá incluirse por el usuario para la presentación de escritos de trámite, escritos iniciadores de asuntos y escrito iniciador de ejecución, de conformidad con lo regulado en el artículo 9, apartado 3 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre.

**SEXTA.-** Como se dijo ya en anteriores Instrucciones **con carácter provisional, queda excluida de la presentación telemática de escritos iniciadores y de**



**trámite la Segunda Instancia** en todas las jurisdicciones, salvo que los profesionales ya vengán presentado sus escritos con anterioridad al 01/01/2016.

**SÉPTIMA.-** Se ha constatado en la jurisdicción social, que por parte de los profesionales se procede a presentar las demandas en papel, indicando por “orden de”. En estos casos los órganos judiciales no procederán a su admisión y se devolverá al presentante para su presentación telemática conforme a la legislación vigente.

**OCTAVA.-** Ante las dudas surgidas es necesario aclarar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 apartado 1º del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia, en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet, *cuando por cualquier causa el sistema Lexnet o las plataformas del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de Procuradores de España aprobadas técnicamente por el Ministerio de Justicia y conectadas a Lexnet no pudieran prestar el servicio en las condiciones establecidas, se informará a los usuarios a los efectos de la eventual presentación de escritos y documentos y traslado de copias, así como de la realización de los actos de comunicación en forma no electrónica y se expedirá, previa solicitud, **justificante de la interrupción del servicio o certificado** del Consejo General Profesional correspondiente expresivo de tal imposibilidad, el tiempo que permaneció inactivo y las causas. El Justificante y los certificados que expidan los Consejos Generales Profesionales surtirán los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 162.2 de la LEC, a fin de que el destinatario de las comunicaciones pueda justificar la falta de acceso al sistema por causas técnicas durante ese período.*

**NOVENA.-** También y en relación con el estado de las notificaciones realizadas por los órganos judiciales, y debido a las consultas de los mismos planteando que en el acuse de recibo de las notificaciones a los abogados, no figura la fecha de retirada por destinatario y que puestos en contacto telefónico con los mismos, estos confirman que si han recibido la comunicación; los Letrados de la Administración de Justicia deberán comunicar al personal de su oficina judicial que *cuando se notifica a un profesional distinto a un Procurador la “Notificación” aparece en Minerva en estado “Recibida” mientras no la “Acepte”*



*el destinatario. Si el profesional la Acepta en el momento en que se actualicen los acuses, pasa a estado Aceptada en Minerva y aparecerá cubierto el campo Retirada por Destinatario con la fecha y hora de esa aceptación. Si el destinatario no llega a aceptar esa Notificación va permanecer en el sistema siempre como Recibida independientemente que se dé por notificado y el plazo les comience a contar.*

Cuando se realiza una consulta en Minerva de Notificaciones y Actos de Comunicación la aplicación muestra por defecto todo lo que está en estado **Aceptado**, es decir, excluye los actos en estado **Recibido**, salvo que antes de ejecutar la consulta se aplique un filtro y en el campo Estado se consigne RCB (Acto Recibido), para que la aplicación muestre las notificaciones en este estado. En todo caso, si el Abogado comunica que ha procedido a Aceptar la notificación pero la retirada por el destinatario no consta en Minerva sería conveniente comprobar el Recibí correspondiente dentro de la carpeta Verificaciones de lectura de Lexnet.

*Es necesario recordar que cuando se accede al buzón de Lexnet del órgano judicial se procesan los acuses pendientes en bloques de 50. Si una vez procesados los 50, aún quedan acuses pendientes, en la pantalla de inicio se le indica al usuario un mensaje informando sobre el número de acuses que quedan por descargar y que los puede descargar pulsando en el enlace “Descargas de acuses”. En estos casos, es necesario realizar esa descarga manual para garantizar una actualización correcta en tiempo y forma de todos los acuses procesados.*

**DÉCIMA.-** En el caso de que por las oficinas judiciales se realizara un acto de comunicación a los Profesionales de la Justicia obligados por la Ley 42/2015, y ésta fuera rechazada por el sistema informático, el Sr. Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial respectivo, le requerirá para que en el plazo máximo de cinco días proceda a la subsanación. De la resolución del requerimiento, que se dicte se remitirá copia al Sr. Coordinador Provincial correspondiente.

**UNDÉCIMA.-** Es necesario insistir que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 apartado 4 de la LEC, solo podrán presentarse escritos y documentos en soporte papel cuando: Los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello; cuando no sean



susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes.

En los casos en que los profesionales estén obligados a presentar sus escritos telemáticamente y no pudieran realizarlo, utilizarán para la presentación soporte digital o cualquier otro tipo de medio electrónico accesible para las oficinas judiciales correspondientes, pero nunca se presentarán en papel.

**DUODÉCIMA.-** Se recuerda a todos los profesionales que los escritos de demandas de ejecución han de enviarse como escritos iniciadores de ejecución y no como escrito de trámite.

Es necesario que las ORR pongan la debida atención antes de incorporar a la aplicación Minerva los escritos de trámite, tratando de identificar este tipo de escritos iniciadores de ejecución presentados erróneamente como de trámite, de tal modo que, localizados se rechazarán utilizando el botón **“Cancelar”** habilitado en Lexnet indicando en el motivo de la cancelación manual **“Remisión de escrito iniciador de ejecución como de trámite”**. De este modo se generará un Acuse de Cancelación que recibirá el profesional en su buzón, informándole que el escrito ha sido rechazado por el órgano de destino y el motivo de dicha la cancelación.

Si a pesar de tal actuación algún escrito llegase al órgano judicial al que fue dirigido, es conveniente que por parte del órgano judicial se provea en el procedimiento al que va dirigido inadmitiéndolo y advirtiéndolo al presentante que deberá hacer remisión telemática como escrito iniciador de ejecución, notificando en debida forma esta inadmisión.

**DÉCIMOTERCERA.-** Se han detectado algunos casos referentes a la recepción telemática de escritos relacionados con asuntos de antiguos Juzgados Mixtos en ciudades, que actualmente se están llevando desde los Juzgados de 1ª Instancia o desde los Juzgados de Instrucción. Para homogeneizar la recepción de estos escritos los profesionales los dirigirán telemáticamente al Juzgado Mixto de referencia y la oficina de RR accederá al buzón Lexnet y a Minerva de los antiguos Juzgados Mixtos pudiendo así incorporar los escritos telemáticos.

**DECIMOCUARTA.-** Se encuentran ya activados en Minerva y pueden presentar y recibir telemáticamente los siguientes organismos:



Concello de A Coruña y Diputación de A Coruña.

Concello de Vigo.

Concello de Ourense.

Concello de Lugo y Diputación de Lugo.

**A partir del día 15 de febrero estarán ya activados los buzones y podrá presentar y recibir escritos telemáticamente y también notificaciones a través de Lexnet el Ministerio Fiscal en las jurisdicciones Civil, Contencioso-Administrativo y Social. Por ello a partir de ese día entra en vigor la Instrucción 14/2015 con excepción de la Jurisdicción Penal que queda pendiente hasta nueva Circular de esta Secretario de Gobierno.**

La presente Circular podrá ser objeto de nuevas actualizaciones, siempre que así se estime conveniente.

Póngase en conocimiento de los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores, la presente circular informativa para que la hagan llegar a los Sres. Letrados de la Administración de Justicia de su ámbito competencial.

Remítase copia para su conocimiento al Excmo. Sr. Presidente del TSJG, al Sr. Director Xeral de Xustiza, con el fin de asegurar la colaboración y cooperación con los órganos de gobierno del poder judicial y con las Comunidades Autónomas. Y a los Decanos de los Procuradores de A Coruña, Santiago de Compostela, Pontevedra, Vigo, Lugo, Ourense y Ferrol, a los Sres. Decanos de los Colegios de Abogados de las ciudades anteriormente citadas así como a los Decanos de los Colegios de Graduados Sociales, a los Ayuntamientos de las siete capitales y a las 4 Diputaciones y a las Universidades gallegas.

Comuníquese la presente, al Secretario General de la Administración de Justicia para su conocimiento.

En A Coruña, a 12 de febrero de 2016.

El Secretario de Gobierno del TSJG.

Fdo.: Concepción Otero Piñeiro.

